



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Teléfono 2231-2344 ext. 423 – Fax 2232 8067

San José, 20 de enero del 2010
MAG. A.J.-037-2010

**COPIA
RECIBIDO**

21 ENE 2010

**Ingeniero
Javier Flores Galarza
Ministro de Agricultura y Ganadería
Su Despacho**

Referencia: Delegación de firma en los procedimientos de contratación administrativa en la Proveedora Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado.

Estimado señor Ministro:

De conformidad con lo solicitado por su Despacho mediante el traslado de documentos realizado por medio del consecutivo No.5246 que es el anteproyecto de Decreto de Delegación de la firma en la Proveedora Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión. Es así como el órgano superior no transfiere al interior más que la posibilidad de la redacción escrita de los actos y su notificación, sin que se prive a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad inferior el acto material de la firma.

En ese sentido el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública dispone textualmente:

"Artículo 92.- Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél".

El citado artículo se encuentra acorde con la doctrina en el tanto se delega el acto material de la firma, pero no el de resolver, siendo el delegante el único responsable.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Teléfono 2231-2344 ext. 423 – Fax 2232 8067

En relación con el numeral en estudio, se ha indicado que el:

"...artículo 92 regula el fenómeno de la delegación de firma. En este evento quien resuelve es el delegante y no el delegado; éste, únicamente, firma lo que haya sido decidido por el autor de la delegación."

Siendo así las cosas, es natural que la responsabilidad recaiga sobre el delegante en cambio, en la delegación normal, hay una obligación de vigilar la gestión del delegado y se puede caer en responsabilidad por culpa en la vigilancia de ella. La culpa puede localizarse en la elección cuando ella haya sido discrecional, según nociones generales del derecho que acoge el art. 91. VIDAL PERDONO, Javier, La Delegación en el Derecho Público, Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo, San José, Colegio de Abogados, Asociación Costarricense de Derecho Público, 1981, p.152".

Con base en los argumentos expuestos, podemos concluir -en términos generales- que la delegación de competencia implica la transferencia de una competencia, o sea el delegante asigna el ejercicio de una función propia al delegado, mientras que la delegación de firma no conlleva la transferencia de competencia, sino que se trata de un descargo de labores materiales del delegante, limitándose el delegado a firmar sólo lo que le asigna el delegante ya que tal delegación presupone, la previa existencia al acto material de la firma, de una resolución dictada por el competente (delegante), de ahí que queda sujeta al correspondiente control posteriori. En otras palabras, se transfiere simplemente a la autoridad inferior el acto administrativo de la firma, pero no el de resolver, manteniendo el delegante su propia responsabilidad. Asimismo se extrae de lo reseñado que la delegación de firmas es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración.

Ahora bien, el caso objeto de análisis parece enmarcarse dentro de los supuestos a que nos hemos referido, luego de revisar y analizar en detalle el proyecto de Resolución que interesa, no encuentra esta Asesoría disposición alguna que lesione el texto constitucional o los principios que de él se derivan. Por consiguiente, otorgamos el visto bueno para la firma correspondiente, sin embargo consideramos que el acto administrativo de delegación de firmas deberá realizarse por medio de resolución administrativa, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

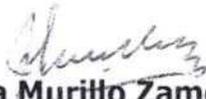


**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Teléfono 2231-2344 ext. 423 – Fax 2232 8067

A efectos de continuar con los trámites, le ruego que una vez firmada la resolución administrativa que se adjunta, sea remitida al Departamento de Proveduría del SFE para su publicación.

Atentamente,


Licda. Julieta Murillo Zamora
Jefe Asesoría Jurídica - MAG



DCS/dcs*